

## **COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

### **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**Artículo 3.-** La aplicación de la presente Ley, compete al poder ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno y la Sub Secretaría, al Sistema Estatal de Protección Civil y a los Sistemas Municipales de Protección Civil.

**Artículo 33.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, es un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la atención de emergencias como primera respuesta; así como la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas en ésta materia, coordinando sus acciones con el H. Cuerpo de Bomberos, red de brigadistas Municipales, grupos voluntarios y los sectores público, social y privado.

**Artículo 35.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:  
I.- Identificar los riesgos, la vulnerabilidad y el grado de resiliencia propios de cada municipio así como ser el primer nivel de respuesta para la atención de todo tipo de emergencias que se susciten dentro del municipio;  
IX.- Promover cursos y simulacros, que permitan la capacidad de respuesta, de los participantes en el Sistema Municipal de Protección Civil;

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **De la participación de los H. Cuerpos de Bomberos.**

**Artículo 40.-** Los H. Cuerpos de Bomberos, en caso de contingencia y/o desastre, coadyuvaran con la Subsecretaria, en los términos establecidos en esta Ley.

**Artículo 41.-** Los H. Cuerpos de Bomberos, podrán participar en los programas de prevención, simulacros, atención y mitigación de las emergencias, riesgos, contingencias y desastres de toda índole y magnitud.

**Artículo 45.-** Para desarrollar sus actividades en materia de protección civil, tales como: rescate, auxilio, combate a incendios, administración de albergues, centros de acopio y servicios médicos de urgencias, entre otros. Los grupos voluntarios Estatal y Municipal, deberán tramitar su registro ante la sub secretaria, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento. Las disposiciones reglamentarias, establecerán en forma específica los trámites y procedimientos para obtener los registros correspondientes, así como las medidas a adoptar para que la red de brigadistas y los grupos voluntarios participen, garantizando la seguridad de sus miembros.

## **TÍTULO DECIMO TERCERO**

### **De la Escuela Estatal de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación.**

**Artículo 60.-** La Escuela Estatal de Protección Civil es una instancia dependiente de la subsecretaría, orientada a la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.

**Artículo 76.-** En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la omisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando de inmediato a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable el comité de emergencias, como centro de mando y de coordinación de las acciones en el lugar. Las fuerzas armadas participarán en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de protección civil dentro de cualquiera de los niveles de la estructura institucional, realizando las tareas que les competen aun cuando no se haya declarado un estado de emergencia o desastre.

**Artículo 77.-** Las Unidades Estatal y Municipales de Protección Civil, deberán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I.- Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- VI.- La suspensión de trabajos, actividades y servicios;

**Artículo 78.-** Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades correspondientes, para su revisión y en su caso aprobación. Todas las medidas del programa y las conductas apropiadas a seguir en caso de presentarse alguna contingencia, deberán ser difundidas al público participante, por parte del organizador antes, al inicio, durante y al término del evento.

**Artículo 80.-** Los establecimientos comerciales, industriales, de servicio e instalaciones temporales y todos aquellos que por propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo, tienen obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y el equipamiento de seguridad respectivo, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la subsecretaría de protección civil y gestión de riesgos.

**Artículo 81.-** En todos los lugares a que se refiere el Artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles y accesibles, equipos de seguridad, señales preventivas, indicativas, prohibitivas, restrictivas e informativas, luces y equipo reglamentario según el caso, instructivos, manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después del algún siniestro o desastre, así como señalar las zonas de seguridad y rutas de evacuación.

**Artículo 83.-** Las inspecciones y supervisiones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, administrativas y sanitarias, en términos del Artículo 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, por lo que los particulares están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para su desarrollo.